



**SUROCCIDENTE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 900.145.767 - 8

*Unidad* **JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**POPAYÁN - CAUCA**

• BOLIVAR • SUCRE • MERCADERES • FLORENCIA • BALBOA • ARGELIA

Popayán, Diciembre de 2015.

Doctora

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Juez Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Popayán

E. S. D.

**RECIBIDO** *Claudia*

HORA 11:40 am

FECHA 10 DIC 2015

RECIBIÓ [Signature]

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 2015 00192-00  
Demandante: AMILIA NOGUERA RODRIGUEZ Y OTROS  
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE  
ESE PUNTO DE ATENCION BALBOA Y OTRO.

**FERNANDO BOLAÑOS DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.847 de Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 53.708 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE, según poder debidamente conferido por el Doctor GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ CERON, en su calidad de Gerente y Representante Legal, por medio del presente escrito me permito realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en los siguientes términos:

### LLAMADO EN GARANTIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, ubicada en la Carrera 11 No. 90 — 20 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Señor JAIME YESID PEÑA o quien haga sus veces.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco en donde pueda obtener el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

### HECHOS

1. Cursa en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, una acción de Reparación Directa adelantada por AMILIA NOGUERA RODRIGUEZ Y OTROS contra la ESE SUROCCIDENTE y OTRO, derivada de la prestación del servicio médico brindado a la mencionada AMILIA NOGUERA RODRIGUEZ, en hechos ocurridos el día 13 de marzo de 2013, en el Punto de Atención Balboa, Cauca.

2. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. **40-03-101000443** emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., póliza que amparaba la responsabilidad civil profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza que sea imputable al asegurado por actos u omisiones en el ejercicio de una actividad médica.

3. A partir de la anterior información, SEGUROS DEL ESTADO S.A. tiene la obligación de resarcir los eventuales perjuicios a que sea condenada la ESE SUROCCIDENTE, lo anterior de conformidad con los artículos 1079 del Código de Comercio y 1062 del Código Civil.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 57 del Código de Procedimiento Civil.
- Artículo 1079 Código de Comercio.
- Artículo 1602 Código Civil.

### ANEXOS

- Copia autentica de la Póliza No 40-03-101000443.

### NOTIFICACIONES

El Suscrito Apoderado se podrá notificar en la Calle 7A No 12 - 25 de la ciudad de Popayán.

La ESE SUROCCIDENTE puede ser notificada en su sede administrativa ubicada en la carrera 4 No 4-40 Barrio Los Estudiantes, cabecera de El Bordo, municipio de El Patía. Telefax 8262264.

De la Señora Juez, respetuosamente,

  
**FERNANDO BOLANOS DAZA**

C. C. 10.546.847 de Popayán.

T.P. No. 53.708 DEL C.S de la J.